

4

RESOLUCIÓN No. 00641

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE:

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER105148 del 24 de Agosto de 2011, el Señor **HOLLMAN YESID SUÁREZ AMADOR**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRANSMASIVO S.A.** identificada con NIT. 830106777-1, con domicilio en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, de la Localidad de Suba, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público.

Que mediante lista de chequeo del 24 de Agosto de 2011 y formato PARD-ED del 29 de Agosto de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria presentada por la sociedad **TRANSMASIVO S.A** para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 6624 del 16 de Diciembre de 2011, notificado personalmente el 19 de Enero de 2012, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Sociedad **TRANSMASIVO S.A**, identificada con NIT. 830106777-1.

RESOLUCIÓN No. 00641

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2995 del 9 de Abril de 2012, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	

RESOLUCIÓN No. 00641

8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio inicio de Trámite mediante Auto No. 6624 del 16 de Diciembre de 2011.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 30 de Enero de 2012 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, durante el mes de Diciembre de 2011, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	Diesel	Gas			
207	207	0	100%	Diciembre de 2011	95%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente

RESOLUCIÓN No. 00641

(excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSMASIVO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00641

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuirían a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarían gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 2995 del 9 de Abril de 2012, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comentario y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSMASIVO S.A, identificada con NIT. 830106777-1, representada legalmente por el Señor HOLLMAN YESID SUÁREZ AMADOR, identificado

RESOLUCIÓN No. 00641

con la Cédula de Ciudadanía No. 79.645.599, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan; y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 00641

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 00641

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 00641

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSMASIVO S.A. identificada con NIT. 830106777-1, domiciliada en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor HOLLMAN YESID SUÁREZ AMADOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.645.599, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

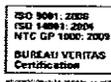
Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDA467	DIESEL	70	VDV981	DIESEL	139	VEB993	DIESEL
2	VDA468	DIESEL	71	VDV982	DIESEL	140	VEB994	DIESEL
3	VDA469	DIESEL	72	VDV983	DIESEL	141	VEB995	DIESEL
4	VDA470	DIESEL	73	VDV984	DIESEL	142	VEB996	DIESEL
5	VDA471	DIESEL	74	VDV985	DIESEL	143	VEB997	DIESEL
6	VDA472	DIESEL	75	VDV986	DIESEL	144	VEB998	DIESEL
7	VDA473	DIESEL	76	VDV987	DIESEL	145	VEB999	DIESEL
8	VDA474	DIESEL	77	VDW095	DIESEL	146	VEC001	DIESEL
9	VDA475	DIESEL	78	VDW096	DIESEL	147	VEC002	DIESEL
10	VDA476	DIESEL	79	VDW097	DIESEL	148	VEC003	DIESEL
11	VDB550	DIESEL	80	VDW098	DIESEL	149	VEE163	DIESEL
12	VDB551	DIESEL	81	VDW099	DIESEL	150	VEE164	DIESEL
13	VDB552	DIESEL	82	VDW250	DIESEL	151	VEE165	DIESEL
14	VDB553	DIESEL	83	VDW251	DIESEL	152	VEE166	DIESEL
15	VDB554	DIESEL	84	VDW252	DIESEL	153	VEE167	DIESEL
16	VDB555	DIESEL	85	VDW253	DIESEL	154	VEE168	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 00641

17	VDB556	DIESEL	86	VDW254	DIESEL	155	VEE169	DIESEL
18	VDB557	DIESEL	87	VDW255	DIESEL	156	VEE170	DIESEL
19	VDB558	DIESEL	88	VDW256	DIESEL	157	VEE171	DIESEL
20	VDB559	DIESEL	89	VDW257	DIESEL	158	VEE172	DIESEL
21	VDB560	DIESEL	90	VDW258	DIESEL	159	VEE173	DIESEL
22	VDD828	DIESEL	91	VDW259	DIESEL	160	VEE174	DIESEL
23	VDD829	DIESEL	92	VDW970	DIESEL	161	VEE175	DIESEL
24	VDD830	DIESEL	93	VDW971	DIESEL	162	VEE176	DIESEL
25	VDD831	DIESEL	94	VDW972	DIESEL	163	VEE177	DIESEL
26	VDD832	DIESEL	95	VDW973	DIESEL	164	VEE178	DIESEL
27	VDD833	DIESEL	96	VDW974	DIESEL	165	VEE179	DIESEL
28	VDD834	DIESEL	97	VDW975	DIESEL	166	VEE180	DIESEL
29	VDD835	DIESEL	98	VDW976	DIESEL	167	VEE792	DIESEL
30	VDD836	DIESEL	99	VDW977	DIESEL	168	VEE793	DIESEL
31	VDD837	DIESEL	100	VDW978	DIESEL	169	VEE794	DIESEL
32	VDF099	DIESEL	101	VDW979	DIESEL	170	VEE795	DIESEL
33	VDF101	DIESEL	102	VDX706	DIESEL	171	VEE796	DIESEL
34	VDF102	DIESEL	103	VDX707	DIESEL	172	VEE797	DIESEL
35	VDF103	DIESEL	104	VDX708	DIESEL	173	VEE798	DIESEL
36	VDF104	DIESEL	105	VDX709	DIESEL	174	VEE799	DIESEL
37	VDF105	DIESEL	106	VDY093	DIESEL	175	VEE950	DIESEL
38	VDF106	DIESEL	107	VDY094	DIESEL	176	VEE951	DIESEL
39	VDF107	DIESEL	108	VDY095	DIESEL	177	VEE952	DIESEL
40	VDF108	DIESEL	109	VDY649	DIESEL	178	VEE953	DIESEL
41	VDI136	DIESEL	110	VDZ350	DIESEL	179	VEE954	DIESEL
42	VDI770	DIESEL	111	VDZ351	DIESEL	180	VEE955	DIESEL
43	VDI771	DIESEL	112	VDZ352	DIESEL	181	VEE956	DIESEL
44	VDI772	DIESEL	113	VDZ353	DIESEL	182	VEE957	DIESEL





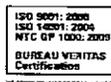
RESOLUCIÓN No. 00641

45	VDI773	DIESEL	114	VDZ364	DIESEL	183	VEE958	DIESEL
46	VDI774	DIESEL	115	VDZ833	DIESEL	184	VEE959	DIESEL
47	VDM635	DIESEL	116	VDZ834	DIESEL	185	VEE960	DIESEL
48	VDM636	DIESEL	117	VEA367	DIESEL	186	VEE961	DIESEL
49	VDM637	DIESEL	118	VEA368	DIESEL	187	VEE962	DIESEL
50	VDM638	DIESEL	119	VEB088	DIESEL	188	VEF422	DIESEL
51	VDM639	DIESEL	120	VEB089	DIESEL	189	VEF423	DIESEL
52	VDM640	DIESEL	121	VEB090	DIESEL	190	VEF424	DIESEL
53	VDM641	DIESEL	122	VEB091	DIESEL	191	VEF425	DIESEL
54	VDM642	DIESEL	123	VEB092	DIESEL	192	VEF426	DIESEL
55	VDP049	DIESEL	124	VEB093	DIESEL	193	VEF427	DIESEL
56	VDP050	DIESEL	125	VEB094	DIESEL	194	VEF428	DIESEL
57	VDP051	DIESEL	126	VEB095	DIESEL	195	VEF429	DIESEL
58	VDP052	DIESEL	127	VEB096	DIESEL	196	VEF430	DIESEL
59	VDP053	DIESEL	128	VEB097	DIESEL	197	VEF431	DIESEL
60	VDP054	DIESEL	129	VEB098	DIESEL	198	VEF432	DIESEL
61	VDQ181	DIESEL	130	VEB099	DIESEL	199	VEQ242	DIESEL
62	VDQ182	DIESEL	131	VEB375	DIESEL	200	VEU625	DIESEL
63	VDV140	DIESEL	132	VEB376	DIESEL	201	VFE594	DIESEL
64	VDV141	DIESEL	133	VEB377	DIESEL	202	VFE595	DIESEL
65	VDV142	DIESEL	134	VEB378	DIESEL	203	VFE596	DIESEL
66	VDV143	DIESEL	135	VEB379	DIESEL	204	VFE650	DIESEL
67	VDV144	DIESEL	136	VEB990	DIESEL	205	VFE651	DIESEL
68	VDV145	DIESEL	137	VEB991	DIESEL	206	VFE652	DIESEL
69	VDV146	DIESEL	138	VEB992	DIESEL	207	VFE653	DIESEL

1

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 2995 del 09/04/2012.



RESOLUCIÓN No. 00641

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A. deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A. deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A. deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00641

- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.

RESOLUCIÓN No. 00641

- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad TRANSMASIVO S.A, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad TRANSMASIVO S.A, Señor HOLLMAN YESID SUÁREZ AMADOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.645.599, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de

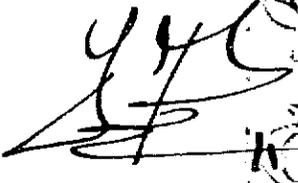
RESOLUCIÓN No. 00641

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
CT 2995 del 09/04/2012. Exp. SDA-02-2011-2944.

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron
Wilches

C.C: 53016251

T.P.: 158058CS.

CPS: CONTRAT
O 674 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 24/05/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P.: 114411

CPS: CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 15/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 12/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 AGO 2012 (21) días del mes de AGOSTO
contenido en RESOLUCIÓN 643-2012 Señor (a) Peza Altunduzaga Julian Elias
de Autorizado calidad

(Identificación) Girardot 33-225620 de 33
que fue informada en 33 de 33
reposición en 33 de 33
5) días siguientes

EL NÚMERO 33-225620
Dirección 21146 15-41
Teléfono (s) 300295 3780

QUIEN NOTIFICA Peza Altunduzaga Julian Elias

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 SEP 2012 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Peza Altunduzaga Julian Elias
FUNCIONARIO CONTRATISTA